



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

#### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**



## Dip. Leonor Gómez Otegui

La presente iniciativa busca otorgar a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México la atribución de promover y fomentar la cultura la legalidad con el objetivo de concretar y alcanzar:

1. El fortalecimiento del Estado de Derecho.
2. El respeto a los derechos humanos.
3. Una convivencia armónica.
4. La observancia del orden jurídico de la ciudad.

2

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Hablar de la cultura de la legalidad, es básicamente referirse a las formas y practicas con las que la ciudadanía cumple y acata el marco normativo que nos rige, esto conlleva a la observancia de las reglas y normas dispuestas y a una convivencia pacífica y armónica en donde florece el Estado de Derecho y la colectividad tiene condiciones ideales para desarrollarse y prosperar en su calidad de vida.

El Estado de Derecho es un sistema que engloba aspectos políticos, jurídicos, sociales y económicos y se sustenta en que “la autoridad del gobierno sólo puede ser llevada a cabo siguiendo las leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. No cualquier estado ni cualquier derecho conforman un estado de derecho; únicamente, aquel estado controlado por el derecho y aquel derecho legítimo. El principal rasgo del estado de derecho es el principio de legalidad también conocido como imperio de la ley”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Haro, Dante, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>



## Dip. Leonor Gómez Otegui

En México la cultura de la legalidad es una aproximación para conocer la legitimidad con la que cuenta un Estado de Derecho (tanto normas como instituciones) en un momento histórico determinado. Siendo más específicos por cultura de la legalidad se entiende un conjunto de conocimientos, creencias, valoraciones, actitudes, símbolos y prácticas con respecto a las normas e instituciones jurídicas<sup>2</sup>.

En una sociedad con cambios constantes en donde la honestidad, la tolerancia, la justicia y el respeto a la diversidad se encuentran en entredicho, es indispensable fortalecer la legitimidad de nuestro sistema democrático y recuperar la credibilidad de nuestro sistema normativo que garantiza una mejor convivencia humana.

De ahí la importancia de entender en sus más amplios términos el concepto de cultura de legalidad:

Pedro Salazar define a la cultura de legalidad como “el conjunto de conocimientos, creencias, usos y costumbres, símbolos, etc., de los miembros de [una sociedad] [...] en relación con los aspectos de la vida colectiva que tienen que ver con las normas jurídicas y su aplicación”<sup>3</sup>.

En palabras de Gerardo Laveaga, la cultura de la legalidad puede entenderse como “el conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones –principalmente el gobierno– para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe”<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4762/VC%2068.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>3</sup> Pedro Salazar, Democracia y (Cultura de la) Legalidad. México, IFE, 2006, pp. 23-24.

<sup>4</sup> Gerardo Laveaga, La cultura de la legalidad. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p.20



## Dip. Leonor Gómez Otegui

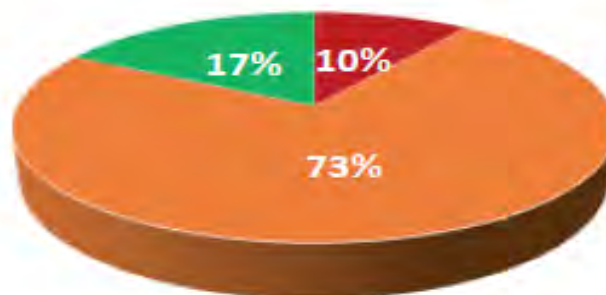
El conocimiento de una sociedad sobre sus derechos y obligaciones, es el primer paso para construir un sistema que desincentive la injusticia, la corrupción, la violencia y los abusos. No podemos hablar de progreso y calidad de vida cuando un marco jurídico que, en la práctica, puede calificarse de perfecto es omiso ante la impunidad, los privilegios y los excesos del poder.

4

De acuerdo con un estudio sobre la cultura de legalidad en México elaborado por el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, se menciona que entre “los mexicanos persiste una actitud de permisividad frente a acciones al margen de la ley, en el que se observa que 84% de los mexicanos justifica se cometan faltas o infracciones”<sup>5</sup>.

Otro estudio relacionado con la cultura de la legalidad y de la autoría del Instituto Electoral de la Ciudad de México (2017), nos arroja diversos resultados, pero primordialmente intenta identificar el parámetro de dicho termino entre la ciudadanía. Se muestra que el 73% son ciudadanos con un nivel medio; el 17% son ciudadanos con una alta calificación y el 10% son ciudadanos con una baja cultura, como se muestra a continuación:

### Índice de Cultura de Legalidad en la Ciudad de México<sup>6</sup>



<sup>5</sup> Centro de l comunicación. autoridades-pu

<sup>6</sup> Informe sobr

<https://laureate-tes-las->

- Ciudadanos con baja cultura de la legalidad
- Ciudadanos con nivel medio de cultura de la legalidad
- Ciudadanos con alta cultura de la legalidad



## Dip. Leonor Gómez Otegui

5

Los datos anteriores muestran que la cultura de legalidad en México es mínima; algunos especialistas afirman “que existe una cultura de la legalidad cuando las normas son efectivamente observadas y utilizadas en la vida cotidiana, teniendo conciencia que esto ayuda a fortalecer el Estado de Derecho”<sup>7</sup>, sin embargo, aún faltan acciones que emprender para cumplir este precepto.

La cultura de la legalidad es una propuesta que surge de la necesidad de orientar a la sociedad hacia un estado de derecho, para lo cual se necesita de la intervención directa de ciudadanos involucrados en la vida política del país, dispuestos a colaborar en la elaboración de políticas públicas (en un nivel ideal) pero sobre todo en el cumplimiento de las normas básicas de convivencia”<sup>8</sup>.

La descomposición social, la corrupción del sistema político y una inseguridad creciente han colocado al país y a las entidades federativas en una situación delicada y extrema. Combatir los vicios que han erosionado nuestra convivencia social requiere de medidas emergentes para asentar el Estado de derecho y una aplicación imparcial de la justicia en todos sus aspectos.

Por lo anterior es que esta iniciativa busca que la Secretaría de Gobierno fomente y promueva la cultura de la legalidad con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, el respeto a los derechos humanos, una convivencia armónica y la

<sup>7</sup> Nociones básicas de Cultura de la Legalidad y Estado de Derecho de Observatorio Nacional Ciudadano consultado en <https://www.eluniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano/nociones-basicas-de-cultura-de-la-legalidad-y-estado-de-derecho>

<sup>8</sup> Sánchez Hernández Citlali. La Cultura de la Legalidad y su Cobertura en la Prensa Nacional Mexicana, Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Núm. Especial: América Latina (2013).



## Dip. Leonor Gómez Otegui

observancia del orden jurídico de la ciudad dentro de un marco de seguridad, paz y tolerancia.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**NO APLICA**

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

El Estado de Derecho, protege y garantiza en su mayor parte los derechos y libertades que históricamente se consideran fundamentales. Otro rasgo característico, es que se construye a partir de la participación de los poderes públicos y se va desarrollando conforme evolucionan las sociedades y estas demandan la actualización de sus marcos jurídicos ante los desafíos de un entorno político, económico y social.

De acuerdo al Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020, que mide la adhesión al Estado de Derecho en cada uno de los 32 estados del país<sup>9</sup>, con puntajes que oscilan entre 0 y 1, y en donde 1 indica la máxima adhesión se observa que Yucatán es el que tiene el mayor coeficiente con 0.46 puntos, le sigue Aguascalientes con 0.45 puntos y Zacatecas con 0.43 puntos; mientras que las entidades con una adhesión más débil se encuentran el Estado de México y la Ciudad de México con 0.35, Quintana Roo y Puebla con 0.35 puntos el último lugar Guerrero con 0.33 puntos.

---

<sup>9</sup> Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020 consultado en <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2019-2020/>



## Dip. Leonor Gómez Otegui

En la siguiente tabla se visualizan los datos completos de todas las entidades federativas, y podemos observar la posición de la Ciudad de México en el lugar 28, que la coloca en una situación francamente devaluada considerando la importancia que tiene como la Capital del país.

7

**Tabla 1<sup>10</sup>**

Posición	Estado	Puntaje	Cambio 2018-2019/20*	Posición	Estado	Puntaje	Cambio 2018-2019/20*
1	Yucatán	0.46	0.01	*	<i>Promedio de los 32 estados</i>	0.39	
2	Aguascalientes	0.45	0.01	17	Baja California Sur	0.39	0.04
3	Zacatecas	0.43	-0.01	18	Michoacán	0.39	-0.01
4	Campeche	0.43	0.00	19	Tamaulipas	0.39	0.01
5	Querétaro	0.43	0.00	20	San Luis Potosí	0.38	-0.01
6	Coahuila	0.43	0.00	21	Sonora	0.38	0.02
7	Nuevo León	0.43	0.01	22	Veracruz	0.38	0.01
8	Durango	0.43	0.01	23	Chiapas	0.38	-0.01
9	Guanajuato	0.42	0.01	24	Tabasco	0.37	-0.01
10	Hidalgo	0.42	0.00	25	Tlaxcala	0.37	-0.01
11	Sinaloa	0.42	0.01	26	Jalisco	0.37	0.00
12	Colima	0.41	0.02	27	Estado de México	0.36	0.00
13	Baja California	0.40	-0.03	28	Ciudad de México	0.36	-0.01
14	Oaxaca	0.40	0.01	29	Morelos	0.36	-0.01
15	Chihuahua	0.40	0.01	30	Quintana Roo	0.35	-0.01
16	Nayarit	0.40	0.03	31	Puebla	0.35	-0.01
				32	Guerrero	0.33	0.04

\*Los puntajes se redondean a dos puntos decimales.

Dicho índice está compuesto por ocho factores, los cuales se enlistan a continuación:

Factor 1. Límites al poder Gubernamental;

Factor 2: Ausencia de Corrupción;

Factor 3: Gobierno Abierto;

Factor 4: Derechos Fundamentales;

Factor 5: Orden y Seguridad;

<sup>10</sup> Ibid.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

Factor 6: Cumplimiento Regulatorio;

Factor 7: Justicia Civil y

Factor 8: Justicia Penal

**Tabla 2**

Clave ▲ ▼ Cambio estadísticamente significativo

	Factor 1	Factor 2	Factor 3	Factor 4	Factor 5	Factor 6	Factor 7	Factor 8
Aguascalientes	0.45	0.41	0.43	0.53	0.46 ▲	0.41	0.41	0.44
Baja California	0.45	0.38 ▼	0.41	0.54	0.19 ▼	0.43 ▼	0.41 ▼	0.37 ▼
Baja California Sur	0.44 ▲	0.36	0.35	0.51 ▲	0.39 ▲	0.38	0.33	0.37
Campeche	0.46	0.39	0.37	0.49	0.53	0.43	0.41	0.35
Chiapas	0.39	0.30 ▼	0.35	0.46	0.55 ▼	0.32	0.32	0.33
Chihuahua	0.44	0.36	0.38	0.51	0.30 ▲	0.39	0.40	0.39 ▼
Ciudad de México	0.41	0.28	0.51	0.49 ▼	0.22 ▼	0.32 ▲	0.34	0.29 ▼
Coahuila	0.40	0.35	0.41	0.50	0.60 ▼	0.38	0.37 ▼	0.41
Colima	0.47 ▲	0.41 ▲	0.35	0.52	0.29 ▲	0.41	0.39	0.40
Durango	0.43	0.31	0.38	0.51	0.60 ▲	0.37	0.42	0.39
Estado de México	0.43 ▲	0.30	0.46	0.49	0.21	0.37	0.37	0.38
Guanajuato	0.44 ▲	0.43	0.48	0.52	0.21 ▼	0.43 ▲	0.44 ▲	0.41
Guerrero	0.39 ▲	0.30	0.37	0.44 ▲	0.23 ▲	0.34 ▲	0.29	0.29
Hidalgo	0.45	0.40	0.36	0.51	0.52 ▼	0.35	0.36	0.41
Jalisco	0.43	0.31	0.45	0.48 ▲	0.27 ▼	0.34	0.32 ▼	0.33
Michoacán	0.41	0.34	0.41	0.47	0.41 ▲	0.34	0.33 ▼	0.38
Morelos	0.43	0.33	0.38	0.53	0.19 ▼	0.33 ▲	0.35	0.34 ▼
Nayarit	0.42	0.38	0.33	0.51	0.45	0.33	0.33	0.41 ▲
Nuevo León	0.50	0.40	0.38	0.54	0.39	0.40	0.42	0.39
Oaxaca	0.44	0.36	0.33	0.49	0.45 ▲	0.38	0.34	0.41
Puebla	0.39	0.32	0.34	0.44	0.25 ▼	0.40	0.33	0.29
Querétaro	0.45	0.45 ▲	0.27	0.53	0.41 ▼	0.45	0.38	0.47
Quintana Roo	0.37	0.31	0.40	0.46	0.26 ▼	0.34	0.34	0.34
San Luis Potosí	0.43	0.34	0.36	0.51	0.34 ▼	0.34	0.36 ▲	0.38
Sinaloa	0.44	0.39 ▲	0.42	0.49	0.39 ▼	0.38	0.40	0.45 ▲
Sonora	0.43 ▲	0.34	0.42	0.50 ▲	0.27 ▼	0.32 ▲	0.37	0.38
Tabasco	0.45 ▲	0.36	0.40	0.51	0.24 ▼	0.31	0.34	0.39
Tamaulipas	0.40	0.38	0.34	0.48	0.41 ▼	0.37	0.33 ▼	0.37
Tlaxcala	0.45 ▲	0.32	0.29	0.50	0.36 ▼	0.36	0.33	0.35 ▼
Veracruz	0.36	0.35 ▲	0.41	0.44	0.48	0.38	0.33	0.30
Yucatán	0.47 ▲	0.40	0.38	0.54	0.73 ▼	0.39	0.38 ▲	0.39 ▼
Zacatecas	0.46	0.46	0.43	0.51	0.34 ▼	0.41	0.40 ▼	0.46





## Dip. Leonor Gómez Otegui

Derivado de la tabla anterior, podemos observar que la Ciudad de México obtuvo en los rubros de Límites al Poder Gubernamental un puntaje de 0.41; Ausencia de Corrupción 0.28; Gobierno Abierto 0.51; Derechos Fundamentales 0.49; para Orden y Seguridad 0.22; Cumplimiento Regulatorio 0.32; Justicia Civil 0.34 y de Justicia Penal obtuvo 0.29 puntos.

Como se observa los factores más débiles en la Ciudad de México fueron Ausencia de Corrupción, Orden y Seguridad y Justicia Penal. Si consideramos que estos tres elementos son ejes fundamentales que garantizan el respeto y la observancia de la Ley, resulta preocupante tener estas debilidades y enarbolar un discurso sobre el Estado de Derecho.

Es importante mencionar que “una cultura de la legalidad comprende una cultura de los derechos humanos, en donde los ciudadanos se encuentren habituados a sujetar sus acciones y prácticas al marco regulatorio de estos derechos, llevando así a la práctica esos principios valorativos en su comportamiento cotidiano en los diferentes contextos sociales”<sup>11</sup>

De acuerdo al Estudio de los Derechos Humanos y la Corrupción en México<sup>12</sup> se resalta que:

- ✓ “Las entidades federativas que tienen el mayor número de quejas ante la CNDH por detenciones arbitrarias son: Ciudad de México, Michoacán, Chihuahua, Veracruz, Tamaulipas y Guerrero”.

---

<sup>11</sup> Xesús Jares, Pedagogía de la convivencia. Madrid, Ediciones Graò, 2008, p. 45

<sup>12</sup> Estudio “Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre 2000 y el 2014. Síntesis Ejecutiva 2017: CNDH, UNAM, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Objetivos de Desarrollo Sostenible.



## Dip. Leonor Gómez Otegui

- ✓ “Las cinco entidades que encabezan la lista de quejas ante la CNDH por tortura son: Chihuahua, Michoacán, Guerrero, Baja California y Veracruz. Estas entidades concentran el 47% de las quejas”.

En la encuesta ya referida del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando se pregunta a la Ciudadanía: ¿cuál es el problema más importante de la Ciudad de México? ¿El segundo? ¿Y el Tercero?, se puede observar que los Derechos Humanos es el de menor importancia, como se muestra a continuación:<sup>13</sup>

10

	1ª Opción	2ª Opción	3ª Opción
<b>Corrupción</b>	27%	17%	9%
<b>Desempleo y subempleo</b>	18%	13%	12%
<b>Inseguridad</b>	15%	21%	13%
<b>Crisis Económica</b>	14%	13%	11%
<b>Delincuencia</b>	9%	15%	17%
<b>Movilidad urbana</b>	7%	3%	5%
<b>Educación</b>	4%	5%	8%
<b>Contaminación</b>	2%	6%	8%
<b>Narcotráfico</b>	2%	5%	10%
<b>Derechos Humanos</b>	1%	1%	3%

La tabla anterior nos señala que la corrupción es el principal problema que aqueja a la Ciudad. La corrupción no únicamente es el abuso del poder y el uso ilegal de los recursos públicos, representa también la vulneración y trasgresión del marco legal que repercuten negativamente en la percepción de la ciudadanía. Resulta inútil convocar a la observancia y respeto a la ley cuando existe la evidencia de la

<sup>13</sup> Informe sobre cultura Cívica en la Ciudad de México 2017. IECDMX



## Dip. Leonor Gómez Otegui

impunidad de servidores públicos que con su actuar socavan el ejercicio de gobierno.

Sin embargo, existen otros problemas que afectan la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en la vigencia de una cultura de la legalidad, como son el desempleo, la inseguridad, e incluso la falta de convivencia armónica en el entorno colectivo. Nuestro país carece de una cultura de paz en donde los niños y adultos perciban y respeten la libertad, justicia, democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad, como las condiciones básicas de una convivencia pacífica y armónica.

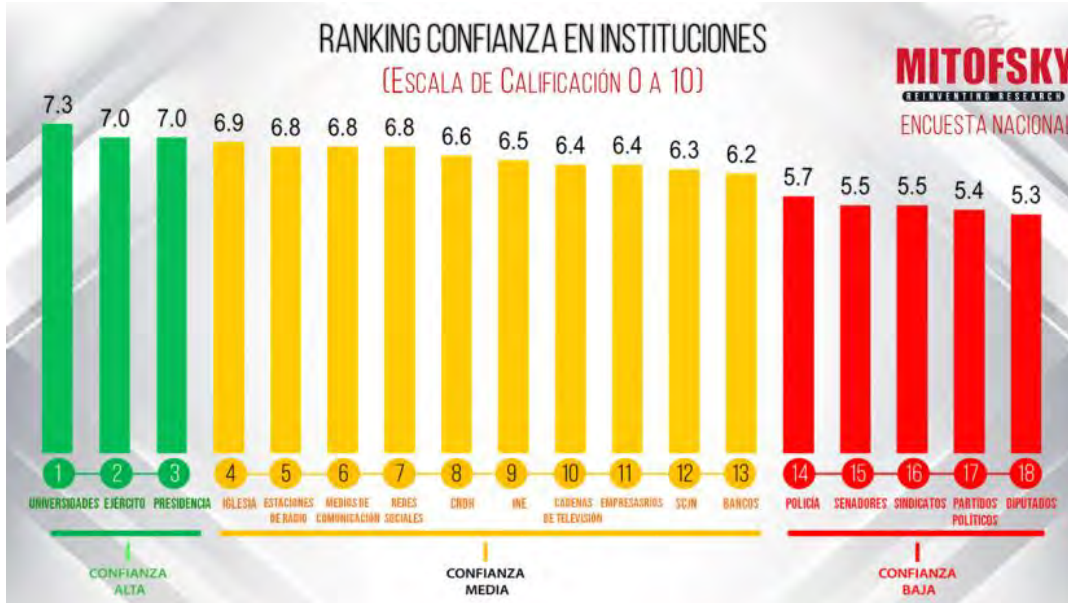
Nuestra vida comunitaria y colectiva, adolece de un problema profundo cuando vemos una pobre confianza en quienes son los responsables de construir y perfeccionar el marco legal del Estado de Derecho (legisladores) y aquellos encargados de aplicar la ley (policías). El desgaste de nuestras instituciones – como se muestra en la siguiente grafica<sup>14</sup>- vinculadas directamente con la observancia de la cultura de la legalidad es un desafío de enormes proporciones.

---

<sup>14</sup> <http://actualizar.consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1309-mexico-confianza-en-instituciones-2019>



Dip. Leonor Gómez Otegui



12

Aunque la gráfica muestra que el Presidente de la República cuenta con una confianza relevante, es indiscutible que las autoridades de todos los niveles de gobierno deben estar en niveles de credibilidad de mayor calificación para poder legitimar el ejercicio del estado de derecho y la observancia de la auténtica cultura de la legalidad.

Por ello es que la presente iniciativa busca, reforzar el Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, mediante la una reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para concederle a la Secretaría de Gobierno la facultad de **promover y fomentar la cultura de la legalidad que permita el fortalecimiento del estado de derecho, el respeto a los derechos humanos, una convivencia más armónica y la observancia del orden jurídico de la ciudad en un marco de seguridad, paz y tolerancia.**

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL



## Dip. Leonor Gómez Otegui

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en sus artículos 1, 29, y 116 lo siguiente:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

**Artículo 29 (...)**



## Dip. Leonor Gómez Otegui

**En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.**

**La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.**

**Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:**

I (...)

II. (...)

(...)



## Dip. Leonor Gómez Otegui

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

15

Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** en sus artículos 1, 3 y 4 dice:

### **Artículo 1 De la Ciudad de México**

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

### **Artículo 3 De los principios rectores**



## Dip. Leonor Gómez Otegui

1. **La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.**

16

2. **La Ciudad de México asume como principios:**

a) **El respeto a los derechos humanos**, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

(..)

### Artículo 4

#### Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

##### A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México **las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos**





## Dip. Leonor Gómez Otegui

**Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.**

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

17

<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto vigente)</b></p>	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de modificación)</b></p>
<p><b>Artículo 26.</b> A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XXVI (...)</p> <p>XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;</p>	<p><b>Artículo 26.</b> A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XXVI (...)</p> <p>XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;</p> <p><b>XXVII Bis. Fomentar y promover la</b></p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

XXVIII-XXXIX (...)	<p>cultura de la legalidad como una política e instrumento para el fortalecimiento del estado de derecho, el respeto a los derechos humanos, una convivencia armónica y la observancia del orden jurídico de la ciudad en un marco de seguridad, paz y tolerancia;</p> <p>XXVIII-XXXIX (...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

18

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXVI Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 26.** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I-XXVI (...)

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

**XXVII Bis. Fomentar y promover la cultura de la legalidad como una política e instrumento para el fortalecimiento del estado de derecho, el respeto a los derechos humanos, una convivencia armónica y la observancia del orden jurídico de la ciudad en un marco de seguridad, paz y tolerancia;**

XXVIII-XXXIX (...)

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.**

20

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 19 del mes de agosto de 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Diputada Leonor Gómez Otegui*  
18F7839E9E724A3...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**